

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Se ordena requerir a la Policía Nacional S.I.J.IN. Sección de Automotores, para que informe el trámite impartido al Oficio 2018-00296 que fecha del 2 de abril de 2018 que fue radicado ante la entidad desde el 4 de abril de 2019 y el Oficio No. 21-0548 que data del 26 de julio de 2021, remitido vía electrónica el 1 de octubre de 2021 y el Oficio No. 22-0187 enviado el 19 de octubre de 2022, para que proceda a materializar la medida de aprehensión que recae sobre el automotor identificado con la placa UJF-64D.

Lo anterior en atención que este Despacho, ya ha realizado varios requerimientos para que acaten la orden de aprehensión, donde la autoridad se pronuncia indicando de manera dilatoria lo siguiente:

"(...) consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, el cual alimenta todas las novedades del parque automotor a nivel nacional, verificadas las placas UJF-64D no registra requerimiento judicial o administrativo en nuestra base de datos. (...)"

Al respecto, **se le precisa que se le está requiriendo, para que acate la orden de APREHENSIÓN proferida por este Despacho el día 14 de marzo de 2018** y que le fue comunicada mediante el Oficio 2018-296 documento radicado ante esa autoridad desde el 4 de abril de 2019.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, en el que se deberá adjuntar copia del Oficio 2018-00296 del 2 de abril de 2018, el Oficio No. 21-0548 del 26 de julio de 2021 y el Oficio No. 22-0187 del 19 de octubre de 2022.

2.- Se Decreta el embargo y retención de los dineros que posea José Luís Charry Ossa, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificado de depósito y/o cualquier otro concepto, de las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares que reposa en el numeral 25.

Se previene a las entidades financieras, para que hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítense las medidas a la suma de \$32.000.000.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f994b059b17076d52a88fababd3e2a635a7c6d92b82791537b74490ae6d4c5**

Documento generado en 24/11/2023 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>